

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00011-A Expídese la normativa para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional del impuesto a la renta sobre proyectos de auspicio y/o patrocinio en favor de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales de nivel básico y bachillerato	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2022-0040-R Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto Fotovoltaico El Aromo”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi	11
--	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2023-003-M Expídese la Política para Provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador	28
JPRM-2023-004-M Expídense las Tarifas por Servicios de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos ..	32

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00011-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]*”;

Que el artículo 226 ibídem dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el numeral 5 del artículo 261 de Ley Fundamental determina que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria y fiscal;

Que el artículo 280 del mismo Texto Constitucional define: “[...] *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores [...]*”;

Que el artículo 300 de la invocada Carta Magna señala: “[...] *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos [...]*”;

Que el artículo 344 de la aludida Norma Suprema manifiesta: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...]* *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “[...] *Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. [...]*”;

Que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, detalla: “[...] *Art. 10 Deduciones.- En general, con el propósito de terminar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.- En particular*

se aplicarán las siguientes deducciones:

“[...] 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. [...] Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. [...] De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. [...]. Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. [...]”;

Que el literal e.1) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante Decreto Ejecutivo N° 304, contempla: “[...] Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: [...] 11.- Promoción, publicidad y patrocinio. - Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: [...] e.1).- Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.- En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.- 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.- 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.- 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. - 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.- La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.- En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.- En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).- Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a

un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de su Eje Social, objetivos 7 y 8, respectivamente incluye: “[...] *Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles [...]*”; y, “[...] *Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades*” POLITICA 8.2. *Garantizar el acceso a la educación en el área rural con pertinencia territorial. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo N° 57, de 02 de junio del 2021, el Presidente de la República declaró: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00078-M, de 25 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió para aprobación el Informe Técnico N° 0002-NOM-DIRFIN-2023, de 11 de enero del 2023, elaborado sobre la base de los informes técnicos de la Subsecretarías de Administración Escolar; y, de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, en lo inherente a la aplicación de la Ley de Régimen Tributario en lo que respecta a la gestión de auspicios y/o patrocinios en favor de instituciones educativas públicas y fiscomisionales de nivel básico y bachillerato, destinados a becas, alimentación e infraestructura, documento que señala: “[...] **CONCLUSIONES:** • *Se deberá realizar un informe de disponibilidad previo informe de las áreas de SAE y SASRE de la procedencia del proyecto o propuesta remitida al Ministerio de Educación.* • *Se deberá emitir un informe económico respecto de la ejecución del auspicio o patrocinio con los documentos que amparen la ejecución respectiva conferida por los beneficiarios y previo su verificación desde las áreas técnicas competentes.* • *Se emitirá la Certificación del Beneficio Tributario a los postulantes desde la Coordinación Administrativa Financiera como delegada institucional competente, previo verificación y recomendación técnica y financiera desde las áreas competentes.* **RECOMENDACIÓN:** • *Se debe proceder con la preparación final y complementación del instrumento legal que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributaria para la concesión de beneficios tributarios del caso.* • *Se recomienda la aplicación de un aplicativo informático para mejor coordinación control y seguimiento sobre la aplicación y concesión del beneficio tributario.*”;

Que, mediante sumilla inserta en el aludido memorando, el Ministro Subrogante dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “**APROBADO**, *favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; y,

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA LA POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE PROYECTOS DE AUSPICIO Y/O PATROCINIO EN FAVOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCACIONALES DE NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La calificación de proyectos de auspicio y/o patrocinio en favor de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales de nivel básico y bachillerato, inherentes a: becas, alimentación escolar e infraestructura educativa física, se gestionará de conformidad con los lineamientos, definiciones y requisitos establecidos en el “Instructivo de Certificación de Proyectos”, documento que forma parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad de instrumentar la aplicación de la respectiva deducción para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en estricta observancia a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 2.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento se considerarán las definiciones:

- **Certificación de Deducibilidad Adicional:** Acto administrativo de la Autoridad Educativa Nacional o su delegado, conferido a la persona natural o jurídica que hubiere efectuado auspicios o patrocinios a instituciones educativas fiscales o fiscomisionales de nivel básico o bachillerato, destinados a becas, alimentación escolar o infraestructura educativa. Dicho documento respaldará la deducción adicional del ciento cincuenta por cien (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en virtud del gasto erogado por el contribuyente en favor de la educación. La Certificación de Deducibilidad Adicional será emitida siempre y cuando el auspiciante o patrocinador calificado presente la documentación que avale el cabal cumplimiento del aporte comprometido en el auspicio o patrocinio. En el caso de que el aporte de un auspicio o patrocinio se ejecute en varios ejercicios fiscales, el certificado de deducibilidad será entregado en cada año fiscal sobre el monto efectivamente ejecutado.
- **Entidad calificadora:** El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, es el competente para emitir la calificación de los auspicios y patrocinios de los que trata el presente Acuerdo.
- **Entidad certificadora:** El Ministerio de Educación, en su calidad de Autoridad Educativa Nacional, es la única entidad competente para emitir certificaciones de deducibilidad en favor de los contribuyentes calificados para brindar los auspicios y/o patrocinios en cuestión.
- **Auspicio/patrocinio:** Aporte del auspiciante o patrocinador que podrá consistir en: becas a favor de estudiantes para matricularse en una institución fiscomisional; bienes o servicios destinados a proyectos relacionados con alimentación escolar y/o ejecución de obras de infraestructura escolar en sus diferentes modalidades, que puedan ser cuantificados en forma fehaciente y observando los requisitos inherentes al gasto legalmente deducible. Este auspicio o patrocinio tendrá la calidad de “postulado” hasta el momento en que obtenga de la Autoridad Educativa Nacional la calificación favorable para su posterior ejecución y ulterior certificación.
- **Auspiciado/patrocinado:** Institución educativa fiscal o fiscomisional de nivel básico o bachillerato, o estudiante becado, beneficiarios del auspicio y/o patrocinio entregado por contribuyentes previamente calificados por la Autoridad Educativa Nacional.
- **Auspiciante/patrocinador:** Persona natural o jurídica de derecho privado, calificada por la Autoridad Educativa Nacional, que requiera acceder al beneficio tributario en mención, de conformidad con los términos previstos en el presente Acuerdo Ministerial.
- **Plataforma informática:** Sitio web administrado por la Autoridad Educativa Nacional para facilitar tanto la entrega de documentación vinculada al auspicio o patrocinio objeto de este instrumento, como el seguimiento a la emisión de la certificación que corresponda.
- **Postulante:** Contribuyente que tenga interés en auspiciar o patrocinar, ya sea directamente o por medio de una Organización Internacional o una persona jurídica sin fines de lucro, el financiamiento de proyectos enfocados en el otorgamiento de becas, entrega de alimentación escolar y/o ejecución de obras de infraestructura educativa, para lo cual efecto dichos proyectos serán sometidos a

calificación previa, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y el presente Acuerdo Ministerial.

- **Proyectos de auspicio o patrocinio:** Propuestas técnicas con necesidad de inversión privada, preparadas por las unidades competentes del Ministerio de Educación; o, iniciativas presentadas por contribuyentes interesados en acceder al beneficio tributario contemplado en el presente Acuerdo.
- **Instructivo de Certificación de Proyectos:** Documento metodológico y práctico que detalla los procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad contemplado en este Acuerdo.

CAPÍTULO II DICTAMEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Art. 3.- Solicitud de Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Ministerio de Educación solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el mes de noviembre de cada año, el dictamen sobre el rango o valor máximo global anual dentro del cual podrán otorgarse certificaciones de auspicios y/o patrocinios a instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, a efectos de que se establezca el respectivo impacto fiscal y se aplique en el siguiente periodo fiscal.

La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, junto con las Subsecretarías de Administración Escolar; y, de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, hasta la primera semana del mes de noviembre de cada año, presentarán un informe a su máxima autoridad institucional, en el que se determine el rango o valor máximo global anual sobre el cual, a su vez, se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la habilitación institucional por concesión legal de deducibilidad tributaria para el siguiente ejercicio fiscal, señalando los valores a deducir por cada área; a saber: becas, alimentación escolar e infraestructura educativa.

El rango o valor máximo global anual se ocupará conforme a las propuestas de auspicio y/o patrocinio calificadas, de acuerdo con la prioridad institucional.

Art. 4.- Fases para la calificación y certificación de auspicios y patrocinios.- El proceso para la calificación y certificación de auspicios y patrocinios se compone de las siguientes fases:

- 1.- Convocatoria a postulación de auspicios y patrocinios destinados a proyectos vinculados con las áreas de becas, alimentación escolar y/o infraestructura educativa;
- 2.- Calificación de auspicios y patrocinios;
- 3.- Obtención de la Certificación de Deducibilidad Adicional; y,
- 4.- Seguimiento al cumplimiento de auspicios y patrocinios.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA A POSTULACIÓN DE AUSPICIOS Y PATROCINIOS

Art. 5.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional convocará, ordinaria o extraordinariamente, a los interesados en auspiciar y/o patrocinar a instituciones educativas fiscales o fiscomisionales de nivel básico o bachillerato, en las áreas de becas, alimentación escolar o infraestructura educativa, para que éstos puedan postular sus proyectos.

Art. 6.- Convocatoria ordinaria.- Se realizará en el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior al cual se aplicará la deducción tributaria adicional, lapso durante el cual los postulantes podrán presentar sus proyectos, observando los lineamientos y requisitos determinados en el Instructivo anexo.

Art. 7.- Convocatoria extraordinaria.- La Autoridad Educativa Nacional podrá realizar convocatorias extraordinarias durante el resto del año fiscal, siempre y cuando exista un remanente presupuestario.

Art. 8.- Presentación de postulaciones.- Dentro del plazo establecido en la convocatoria, el interesado

presentará su postulación formal ingresando su solicitud en la plataforma informática dispuesta para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional, a la cual tendrá que anexar la documentación y demás requisitos establecidos en el Instructivo anexo.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN DE AUSPICIOS Y PATROCINIOS

Art. 9.- Revisión.- Durante el mes de enero del año en el cual se aplicará la deducción tributaria adicional, los proyectos presentados en la fase de postulación pasarán a revisión del equipo técnico de las unidades competentes del Ministerio de Educación, en atención a sus temáticas. Para la calificación técnica se considerará la prioridad institucional en beneficio de estudiantes de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.

De existir observaciones al proyecto o en caso de que se requiera aclaraciones, documentación o información adicional, el Subsecretario de la unidad competente notificará el particular al postulante, quien proporcionará lo solicitado máximo en el término de los tres (3) días posteriores. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las observaciones, el proyecto será archivado, sin perjuicio de que pueda volverse a presentar en siguientes convocatorias.

Art. 10.- Informe favorable.- Los proyectos que cuenten con el informe favorable de la unidad competente pasarán a conocimiento del Comité de Priorización, máximo diez (10) días término antes del fin de la fase de calificación. Los postulantes que no cuenten con este informe serán notificados, sin que puedan continuar en el proceso.

Art. 11.- Comité de Priorización.- Estará conformado por un delegado de la máxima autoridad institucional, quien lo presidirá; y, los titulares de la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Subsecretaría de Administración Escolar; y, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

Tendrán la función de conocer todos los proyectos que cuenten con informe favorable y clasificarlos en un rango de prioridad. Respecto de aquellos proyectos que no alcancen la prioridad en virtud de haberse cubierto el rango o valor máximo global anual, se notificará el particular a sus postulantes.

Una vez determinada la prioridad, el Comité de Priorización emitirá un listado oficial con los proyectos aprobados y el presupuesto de cada uno, el mismo que será notificado a la Dirección Nacional Financiera para la emisión de la respectiva certificación de disponibilidad de fondos.

Durante la primera semana del mes de febrero de cada año, los proyectos aprobados serán publicados y los postulantes favorecidos serán notificados a través de la plataforma informática con el “Certificado de Calificación de Proyecto”, a fin de que el auspiciante y/o patrocinador, dentro del término de cinco (5) días, ingrese al Ministerio de Educación la declaración juramentada conferida ante notario público en la que se establezca la licitud de los recursos a utilizarse.

CAPÍTULO V CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD ADICIONAL

Art. 12.- Certificación de Deducibilidad Adicional.- Las personas naturales y/o jurídicas que hayan obtenido un “Certificado de Calificación de Proyecto” y que hubieren culminado la ejecución del proyecto, podrán requerir al Ministerio de Educación la emisión de la “Certificación de Deducibilidad Adicional” para acceder al incentivo tributario previsto en el presente Acuerdo.

Para emitir esta certificación se reconocerán las acciones ejecutadas en auspicio y/o patrocinio, generadas dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que se enmarquen en programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido previamente calificada por el Ministerio de Educación.

Para estos propósitos se aplicarán las definiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a costos y gastos, en el ámbito correspondiente. Las respectivas certificaciones se emitirán para cada ejercicio fiscal, lo cual se aplicará también para los procesos de certificación relacionados con proyectos que se ejecuten durante diferentes ejercicios fiscales.

Art. 13.- Solicitud de Certificación de Deducibilidad Adicional.- La solicitud de Certificación de Deducibilidad Adicional será presentada en el Ministerio de Educación dentro del ejercicio fiscal vigente y hasta dos (2) meses antes de la generación de la correspondiente declaración ante el Servicio de Rentas Internas, debiendo adjuntarse la documentación de respaldo pertinente, conforme a lo determinado en el Instructivo anexo.

El término para la emisión de las Certificaciones de Deducibilidad Adicional será de treinta (30) días, contado a partir de la presentación de la solicitud, o de la última subsanación de observaciones o alcances.

Art. 14.- Disponibilidad de fondos.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá el informe de disponibilidad presupuestaria para la emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional, toda vez que las Subsecretarías de Administración Escolar; y, de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitan el informe de cumplimiento del proyecto de auspicio y/o patrocinio calificado.

La Coordinación General Administrativa y Financiera será, además, la encargada del control presupuestario.

Art. 15.- Comprobantes de venta.- Para la emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional se verificará que los comprobantes de venta por concepto del auspicio o patrocinio, cumplan con los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa vigente y aplicable. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto determinado en los proyectos calificados. En su descripción se hará referencia expresa a la ejecución de los proyectos correspondientes.

Los aportes en bienes o servicios, al tenor de lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan en razón del aporte; y, debiendo anexarse la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado.

Art. 16.- Declaración de información.- Una vez verificado lo expuesto en el artículo precedente el solicitante, dentro del término de treinta (30) días previsto en el segundo inciso del artículo 13 del presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar una declaración juramentada en la que detalle:

- a.- Que los comprobantes de venta del auspicio o patrocinio guarden relación directa con el proyecto calificado por el Ministerio de Educación;
- b.- Que los recursos erogados son lícitos, por lo que se somete al eventual examen de los organismos de control competentes, destinado a verificar su legalidad;
- c.- Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación registrada en el aplicativo informático;
- d.- No hallarse inmerso en ningún tipo de prohibición o excepción tipificada en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;
- e.- Que conoce y se sujeta a la normativa vigente y aplicable para estos casos, destacando expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos educativos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- f.- Que declara y conoce que deberá realizar las respectivas retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- g.- Cualquier información adicional que la Autoridad Educativa Nacional solicite.

Art. 17.- Verificación de la información.- Una vez entregada la documentación señalada en los artículos precedentes, se remitirá la misma a la Coordinación General Administrativa Financiera, con el fin de que verifique tanto el cumplimiento de los requisitos, características y demás criterios previstos para la emisión de los comprobantes de venta, como que los montos consignados coincidan con los determinados

en los programas y/o proyectos educativos calificados por el Ministerio de Educación.

Las unidades competentes de esta Cartera de Estado elaborarán un informe fundamentado respecto a la correcta ejecución de cada proyecto, luego de lo cual la Dirección Nacional Financiera emitirá, a su vez, un informe recomendando a la Coordinación General Administrativa Financiera la procedencia de la emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional.

En caso de que en el término concedido no se subsanen eventuales errores detectados, se informará el particular a la Coordinación General Administrativa y Financiera a fin de que no se continúe con la emisión de dicha Certificación.

Art. 18.- Emisión de la Certificación de Deducibilidad Adicional.- Con el informe favorable de la Dirección Nacional Financiera, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a emitir la Certificación de Deducibilidad Adicional que contemplará:

- a.- El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;
- b.- La identificación del programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio de Educación, junto con los datos del auspiciado/patrocinado;
- c.- Los datos del auspiciante o patrocinador;
- d.- Los montos y fechas en las que el auspiciante y/o patrocinador de becas realizó el pago de pensiones y matrículas a favor de estudiantes de nivel básico y/o bachillerato en instituciones educativas fiscomisionales;
- e.- En caso de que el auspicio o patrocinio se haya efectuado en bienes y/o servicios, la valoración de éstos al precio de mercado; y,
- f.- Demás información definida por la Autoridad Educativa Nacional.

La Dirección Nacional Financiera notificará la Certificación de Deducibilidad Adicional a su acreedor, debiendo mantener el registro y respaldo institucional pertinente.

En caso de que el auspicio o patrocinio calificado se ejecute en dos (2) o más ejercicios fiscales, el Certificado de Deducibilidad Adicional será emitido en cada año fiscal sobre el valor de los gastos efectivamente ejecutados dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE AUSPICIOS Y PATROCINIOS

Art. 19.- Seguimiento al cumplimiento de auspicios y patrocinios.- El seguimiento al cumplimiento se realizará conjuntamente con la institución educativa. El auspiciante o patrocinador presentará tanto a la máxima autoridad de la institución educativa auspiciada o patrocinada, como al Nivel Zonal bajo cuya jurisdicción se encuentre la misma, un informe de medio término durante la ejecución del proyecto y un informe final tras su culminación.

En el caso de becas, el auspiciante entregará un informe cada vez que proporcione recursos a la institución educativa fiscomisional.

Cuando no se hubieren destinado los recursos necesarios o no se hubiere ejecutado el auspicio o patrocinio para el programa o proyecto calificado, el particular se pondrá en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la ejecución de las acciones legales que corresponda, sin que el auspiciante o patrocinador pueda acceder al Certificado de Deducibilidad Adicional, quedando además inhabilitado para futuras postulaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los auspicios y patrocinios previstos en este instrumento son complementarios a las actividades que ejecuta el Estado a través del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En acatamiento a lo determinado en el literal e1) del artículo 28 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, los auspicios y patrocinios en favor de instituciones educativas de educación básica y bachillerato efectuadas a través de organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, se ejecutará previa aprobación de la Autoridad Educativa Nacional, en caso de que dichos auspicios o patrocinios atiendan a las necesidades contempladas en el presente Acuerdo Ministerial. Para el efecto se requerirá al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto a los recursos recibidos y su finalidad.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica se encargará de implementar la plataforma tecnológica que será utilizada en el proceso de calificación y certificación de auspiciantes y patrocinadores, la misma que contemplará cada una de las fases desarrolladas en este instrumento.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera se encargará de proponer y/o receptor solicitudes de reforma al Instructivo anexo al presente Acuerdo, formuladas desde las Subsecretarías de Administración Escolar; y, Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación. Para estos efectos, el área requirente elaborará el informe técnico correspondiente, que se socializará entre las tres (3) unidades administrativas en cuestión. Contando con la aprobación de las tres (3) áreas técnicas referidas, la Coordinación General Administrativa y Financiera reformará, mediante Resolución, el citado Instructivo y solicitará a las Subsecretarías su respectiva difusión.

QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el año fiscal 2023, la convocatoria a la presentación de postulaciones se realizará en el mes de marzo del 2023. Las fases de calificación y publicación de las postulaciones aprobadas se efectuarán en los meses de abril y mayo del 2023, respectivamente, bajo las mismas condiciones previstas en el articulado del presente instrumento y en el Instructivo anexo, salvo la conformación del Comité de Priorización, en cuyo caso las Subsecretarías de Administración Escolar; y, Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Educación, priorizarán los proyectos y trasladarán los requerimientos de certificación a la Dirección Nacional Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0040-R**Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****MGS. ANA GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos*

ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consume (...)”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)”*;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales (...)”*;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria (...)”*;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así*

como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)”;

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*”;

Que, el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “*Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales*”;

Que, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “*La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: “*(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No, MERNNR-MERNNR-2019-0045-AM de fecha 28 de agosto de 2019, el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables resolvió: “*Artículo Primero.- Declarar la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba), y proyecto Fotovoltaico El Aromo, respectivamente que se efectuará por un período de veinticinco (25) años, contados desde la firma de contrato de concesión.*”

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 24 de agosto de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP), registró el “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código Nro.

SUIA MAAE-RA-2021-404911;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-24170 de 24 de agosto de 2021, el Sistema Único de Información Ambiental, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles y Categorización Ambiental para el: “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, en el cual se determinó que el proyecto en mención NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP). Adicional el proyecto MAAE-RA-2021-404911 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: - ECOSISTEMAS: BOSQUE DECIDUO DE LA CORDILLERA COSTERA DEL PACÍFICO ECUATORIAL - ECOSISTEMAS: BOSQUE BAJO Y ARBUSTAL DECIDUO DE TIERRAS BAJAS DEL JAMA-ZAPOTILLO - Cobertura y Uso de la Tierra: INFRAESTRUCTURA - Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO - Cobertura y Uso de la Tierra: VEGETACIÓN ARBUSTIVA - Cobertura y Uso de la Tierra: AREA SIN COBERTURA VEGETAL;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 21 de octubre de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP), ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-0021-M de 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que: “*(...) con base al Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2021-000024, observa, el Inventario Forestal y Valoración Económica de bienes y servicios ecosistémicos del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Fotovoltaico El Aromo*”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-0023-M de 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Regularización Ambiental, con base al Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2021-000026 de 17 de noviembre de 2021, que: “*(...) Las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad, con las cuales interseca el proyecto en referencia, están fuera de sus competencias, por lo tanto no emite pronunciamiento técnico y corre traslado para atención de la dirección competente*”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DNB-2021-0001-M de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Biodiversidad comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, con base al informe técnico Nro. MAAE-DNB-2021-000001 de 16 de noviembre de 2021 señala que la Evaluación de impacto socioambientales y Plan de manejo ambiental: “*(...) muestra conformidad con la información presentada; sin embargo, se resalta la necesidad de esta Cartera de Estado, que en ámbito del deber estatal de protección y conservación de la Vida silvestre, y la conservación de los*

ecosistemas frágiles estipulado en los artículos 87 y 258 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental (RECODA); se incluya en la “Evaluación de Impactos sociambientales”, la identificación y evaluación de los impactos en contra de la Vida Silvestre de los ecosistemas frágiles, que aparecen en los alrededores de proyectos de mediano y alto impacto, luego de la etapa de construcción, y la implementación de medidas eficaces la mitigación de dichos impactos, que son generados por el proyecto dentro de su área de intervención como la deforestación y el aislamiento de poblaciones de vida silvestre entre otros”;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0013-O de 22 de noviembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, con base al informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-000104 de 19 de noviembre de 2021 y los informes técnicos MAAE-SPN-DB-2021-000024 de 16 de noviembre del 2021 de la Dirección de Bosques, y Nro. MAAE-DNB-2021-000001 de 16 de noviembre de 2021 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, comunicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y emitió pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, con código Nro. MAAE-RA-2021-404911, determinando que **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-00022-A de 23 de noviembre del 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP), realizó la actualización del certificado de intersección, el mismo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. Adicional el proyecto MAAE-RA-2021-404911 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: - ECOSISTEMAS: BOSQUE DECIDUO DE LA CORDILLERA COSTERA DEL PACÍFICO ECUATORIAL - ECOSISTEMAS: BOSQUE BAJO Y ARBUSTAL DECIDUO DE TIERRAS BAJAS DEL JAMA-ZAPOTILLO - Cobertura y Uso de la Tierra: INFRAESTRUCTURA - Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO - Cobertura y Uso de la Tierra: VEGETACIÓN ARBUSTIVA - Cobertura y Uso de la Tierra: AREA SIN COBERTURA VEGETAL, con las siguientes coordenadas:

SHAPEX	Y
1	524283.372319880474.55448
2	524205.994869880445.65423
3	524086.932129880478.72721
4	524042.649239880642.01994
5	523751.676159880684.90039
6	523679.084929880689.70638

7	523570.63162	9880645.19495
8	523357.88875	9880710.56222
9	523253.53174	9880648.47282
10	523144.64083	9880629.76571
11	523097.99495	9880652.69305
12	522919.66705	9880652.99783
13	522565.13682	9880894.65757
14	522477.49145	9880978.47080
15	522433.35195	9881124.46744
16	522443.62299	9881225.24304
17	522562.63776	9881518,10737
18	522603.31301	9881535.25506
19	522750.42164	9881590.28850
20	522865.78021	9881616.74689
21	523007.59716	9881607.22187
22	523142.00576	9881604.04686
23	523217.79375	9881613.84125
24	523423.74483	9881642.15952
25	523412.79890	9881485.86568
26	523564.18143	9881451.21118
27	523655.55459	9881491.81882
28	523730.96100	9881464.03751
29	523775.94025	9881431.62599
30	523856.63833	9881317.19347
31	523974.37815	9881414.42804
32	524005.72160	9881506.34693
33	524081.79375	9881486.84125
34	525550.79375	9881413.84125
35	525775.47417	9881374.93318
36	525812.30995	9881087.00551
37	525653.55963	9880630.59835
38	525300.16538	9880460.53874
39	524966.56653	9880342.93616
40	524867.27090	9880334.86140
41	524566.96822	9880381.16358
42	524336.78026	9880453.92414
43	524283.37231	9880474.55448

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 03 de diciembre de 2021, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP), ingresó las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO*”

EL AROMO”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código Nro. SUIA MAAE-RA-2021-404911;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-0025-M de 17 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental, que: “(...) *se realiza la revisión y análisis técnico de la información ingresada por el operador y se genera el informe técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2021-000028 de 16 de diciembre del 2021, en el cual se concluye (...) aprueba, el Inventario Forestal y Valoración Económica de bienes y servicios ecosistémicos del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Fotovoltaico El Aromo*”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-PAISAJES-2021-0001-M de 17 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Biodiversidad informó a la Dirección de Regularización Ambiental, con base al Informe Técnico Nro. MAAE-DNB-2021-000002 de 7 de diciembre de 2021 que: “(...) *La DBI parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, luego de revisar los documentos “Evaluación de impactos socioambientales y Plan de manejo ambiental”, muestra conformidad con la información presentada; y, resalta la necesidad de esta Cartera de Estado, que en ámbito del deber estatal de protección y conservación de la Vida silvestre, y la conservación de los ecosistemas frágiles estipulado en los artículos 87 y 258 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental (RECODA); se debe implementar medidas para la protección y conservación de la Vida Silvestre de los “ecosistemas frágiles”*”;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0002-O de 21 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, con base al informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-000117 de 20 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Regulación Ambiental y los informes técnicos Nro. MAAE-SPN-DB-2021-000028 de 16 de diciembre del 2021 de la Dirección de Bosques, y Nro. MAAE-DNB-2021-000002 de 7 de diciembre de 2021 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, con código Nro. MAAE-RA-2021-404911, el presente estudio se encuentra apto para su socialización y se dispone el inicio del Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 07 de enero de 2022, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP registra el pago por facilitadores para el Proceso de Participación Ciudadana del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 13 de enero de 2022, se designa a Mónica Patricia Daza Michilena, como facilitadora ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de 02 de febrero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2022-1337-E de 02 de febrero de 2022, la facilitadora ambiental Mónica Daza, designada para la coordinación, conducción y sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, ingresó el Informe de visita previa del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0193-O de 03 de febrero de 2022, con base en el Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-UCA-2022-043 de 03 de febrero de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0250-M de 03 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que: “(...) *el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC), del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Fotovoltaico El Aromo”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, se APRUEBA Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Fotovoltaico El Aromo”, elaborado por la Facilitadora Ambiental Mónica Daza Michelena, motivo por el cual se puede proceder a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aprobados (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2022-0078-OFI de 03 de febrero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-SCA-2022-0080 E de 03 de febrero de 2022, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - GENSUR, solicitó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, a suscripción de las invitaciones para el Proceso de Participación Ciudadana, mismas que han sido debidamente suscritas por CELEC EP UN Termomanabí y enviadas a sus oficinas;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0215-O de 07 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental informa al operador lo siguiente: “(...) *una vez suscritas las invitaciones del proceso de participación ciudadana del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Fotovoltaico El Aromo”, hago la entrega para continuar conforme la planificación aprobada*”;

Que, mediante oficio s/n de 03 de marzo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2022-2133-E de 03 de marzo de 2022, la facilitadora ambiental Mónica Patricia Daza Michilena, designada para la coordinación, conducción y sistematización del Proceso De Participación Ciudadana del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, ingresó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0556-O de 11 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, con base en el Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-UCA-2022-087 de 07 de marzo de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0477-M de 08 de marzo de 2022 de la Dirección de Regulación Ambiental, comunicó al operador que: “(...) *la revisión del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana para el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fotovoltaico El Aromo", para las fases: Construcción, Operación, Cierre y Abandono, presentado por la Facilitadora Ambiental Dra. Mónica Daza, mismo que determina que el informe CUMPLE con los requerimientos técnicos, legales e institucionales contemplados en la normativa ambiental vigente por lo que se determina además que el Proceso de Participación Ciudadana CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017 y su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable. Esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2022-0196-OFI de 17 de marzo de 2022, registrado con documento Nro. MAATE-SCA-2022-0164-E de 17 de marzo de 2022, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP - GENSUR), remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto fotovoltaico El Aromo, incluyendo el Capítulo 12. Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, el mismo que contiene la información en atención a las observaciones y recomendaciones del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana. De conformidad al Art. 441 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, y solicitó la revisión y aprobación respectiva; además se informe el valor de las tasas ambientales que se deben cancelar para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2022-0226-OFI de 28 de marzo de 2022, registrado con documento Nro. MAATE-DRA-2022 0105-E de 28 de marzo de 2022, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP - GENSUR), solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) *se realice el “Cambio del operador del proyecto ” a favor de “SOLARAROMO S.A.” con RUC 1391923619001, representada legalmente por el Señor IÑIGO URIZAR ESPINOZA, la misma que conforme la Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0022 de 8 de diciembre de 2020, es el “Concesionario Adjudicado del Proceso Público de Selección para la concesión del Proyecto fotovoltaico El Aromo (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0692-M de 31 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Gerente de Proyecto SUIA: “(...) *proceder con el cambio de operador en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2021-404911, a favor del nuevo operador “SOLARAROMO S.A.” con RUC 1391923619001, para la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en mención (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2022-0450-M de 05 de abril de 2022, la Gerencia del Sistema Integrado de Transición Ecológica Ambiente y Agua (SITEAA) comunica a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) *se ha procedido a realizar el cambio de operador del: “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2021-404911, a favor del nuevo operador “SOLARAROMO S.A.” con RUC 1391923619001*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1114-O de 06 de abril de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-107 del 22 de marzo del 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0655-M de 25 de marzo de 2022 por la Dirección de Regulación Ambiental, comunicó al operador que: “(...) *se emite Pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Fotovoltaico El Aromo. Para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto en mención se deberá remitir a esta Cartera de Estado, lo siguiente (...)* Es importante recordar que previo a la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto, el área de intervención deberá estar fraccionada del área principal (Resolución 1476) (...)”;

Que, mediante oficio S/N de 26 de mayo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-5481-E de 26 de mayo de 2022, SOLARAROMO S.A., adjuntó los siguientes documentos: “a) *Garantía Bancaria número GE000729383 (documento original), por el valor de USD 549.485,74 con el objeto: “Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de manejo Ambiental aprobado para la fase de construcción, operación y cierre del proyecto Fotovoltaico El Aromo”.* b) *Factura número 001-002-25567 emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por el valor de USD 48.585,33 con fecha 25 de mayo de 2022.* c) *Factura número 001-002-25566 emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por el valor de USD 134.592,53, con fecha 25 de mayo de 2022.* d) *Declaración juramentada original otorgada por el Señor Iñigo Urizar Espinosa, Gerente General de Solararomo S.A., mediante el cual declara el valor del proyecto con el cual se calculó la tasa 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto*”;

Que, mediante oficio S/N de 06 de junio de 2022, registrado en esta Cartera de Estado

mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-5925-E de 08 de junio de 2022, SOLARAROMO S.A., señaló lo siguiente: *“En referencia al Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1114-O con fecha 06 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo requerido en el mismo, y como alcance al oficio Ref: Garantía Bancaria para el cumplimiento del PMA y pago de Tasas Ambientales Proyecto Fotovoltaico El Aromo, presentado el 26 de mayo de 2022, me permito adjuntar al presente la Garantía Bancaria emitida por el Banco Internacional, en la cual hemos procedido a recoger las observaciones requeridas en el texto.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1262-M de 09 de junio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, puso en conocimiento a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“(...) a la presente fecha, no se ha realizado el fraccionamiento del área correspondiente al Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro (RDP), cuya licencia ambiental se otorgó mediante Resolución Nro. 1476 de 01 de noviembre de 2011, y solicito comedidamente, se indique si es pertinente continuar con el proceso de regularización para emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, en cual se encuentra ubicado en una parte del área correspondiente al Proyecto Petroquímico citado en líneas anteriores.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1090-M de 09 de junio de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental señala a la Dirección de Regularización Ambiental que: *“(...) En base a lo antes mencionado, se evidencia que el proyecto Fotovoltaico El Aromo no incurre con lo establecido en el “Art. 451.- Duplicidad de permisos.- Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad”, considerando que el proyecto Refinería del Pacífico y Proyecto Fotovoltaico El Aromo no son actividades de la misma naturaleza ni son impulsadas por el mismo operador. En este sentido, se puede continuar con el proceso de Regularización Ambiental para otorgar la Autorización administrativa ambiental a SOLAR AROMO, para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico el Aromo.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1269-M de 10 de junio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, se remitió *“el expediente del proceso en archivo físico y digital (1 carpeta y 1 CD); así como el borrador de resolución para la emisión de la Licencia Ambiental del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0958-M de 04 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente indica: *“(...) se devuelve el trámite toda vez que la resolución de adjudicación No. MERNNR-MERNNR-2020-0022-RM de 08 de diciembre de 2020, antes citada para la concesión del Proyecto Fotovoltaico El Aromo, fue otorgado a la empresa SOLARPACKTEAM, sin embargo en el borrador de la Licencia Ambiental remitida a*

esta Coordinación consta que la referida Licencia Ambiental será otorgada a favor de la empresa SOLARAROMO S.A, por lo cual se determina que el titular de adjudicación y la empresa a la que se pretende otorgar la Licencia Ambiental no coinciden, por tal razón se devuelve el trámite para que la Dirección a su cargo justifique y motive este particular”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2181-O de 06 de julio de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental solicitó a la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minas que: *“(...) se aclare lo indicado en el párrafo antes citado, con la finalidad de dar continuidad al proceso de Regularización Ambiental para otorgar la autorización administrativa ambiental para ejecución del proyecto “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”;*

Que, mediante oficio Nro. MEM-SGTEE-2022-0568-OF de 18 de julio de 2022, la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, emitió la respuesta al requerimiento realizado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica referente a la adjudicación del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO” y señaló que: *“uno de los participantes se encontraba la empresa SOLARPACKTEAM conformada como consorcio por SOLARPACK CORPORATION TECNOLOGÍA S.A. sociedad de nacionalidad española, e INGETEAM POWER TECHNOLOGY S.A. también sociedad de nacionalidad española, conforme se evidencia en el FORMULARIO Nro. 3, de los pliegos ya mencionados, con el 99% y 1% de la estructura accionaria, respectivamente; aspecto con el cual el Adjudicado conforme los requerimientos establecidos en los pliegos, posterior al acto administrativo de adjudicación, y en el proceso de presentar la documentación para la suscripción del contrato de concesión, conformaron el Consorcio notariado denominado SOLARAROMO S.A.” ;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1598-M de 19 de julio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“el expediente del proceso y el borrador de resolución para la emisión de la licencia ambiental del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, para revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1175-M de 03 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente indica lo siguiente: *“(...) en base al principio de legalidad y seguridad jurídica se devuelve el trámite toda vez que la Resolución de Adjudicación, la Constitución de la compañía SOLARAROMO S.A y el borrador de la Licencia Ambiental para el proyecto fotovoltaico El Aromo de 200 MW, no se corresponden, por lo que es criterio de esta Coordinación que no se continúe con el trámite para la suscripción de la referida Resolución hasta que los referidos documentos guarden coherencia. (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2630-O de 04 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental solicitó a la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, lo siguiente: “(...) *coordinar las acciones pertinentes a fin de que los documentos habilitantes guarden coherencia, de tal manera de dar continuidad al proceso de Regularización Ambiental y otorgar la autorización administrativa ambiental para ejecución del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”;*”;

Que, mediante memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0770-ME de 25 de noviembre de 2022 la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas señaló a la Coordinación General Jurídica de la referida institución que: “*es importante señalar que, como una de las condiciones del PPS, fue que el adjudicado podía constituir una sociedad de propósito específico (sociedad anónima) a fin de que sea el futuro Concesionario, por lo que, posterior a la emisión de la referida resolución, el adjudicado se constituyó como “Solararomo S.A.”, con la misma composición accionara establecido en los documentos de su oferta”;*”;

Que, mediante oficio Nro. MEM-VEER-2022-0334-OF de 02 de diciembre de 2022, ingresado con documento Nro. MAATE-DRA-2022-0348-E, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, remitió a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, la Resolución No. MEM-MEM-2022-0012-RM de 29 de noviembre de 2022, que contiene la Fe de Erratas a la Resolución de Adjudicación No. MERNNR-MERNNR-2020-0022-RM de 08 de diciembre de 2020, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Nro. MEM-MEM-2022-0012-RM de fecha 29 de noviembre de 2022 el Ministerio de Energía y Minas resolvió en su artículo 1 y 2, lo siguiente: “*Artículo 1.- En la Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0022-RM, de 08 de diciembre de 2020, consta que se adjudicó el Proceso Público de Selección para la concesión del Proyecto Fotovoltaico el Aromo, con una potencia instalada de 200MW, a la “empresa SOLARPACKTEAM”, cuando lo correcto conforme manifiesta en el Memorando Nro. MEM-SGTEE-2022-0770-ME de 25 de noviembre de 2022, y el formulario No. 3 es a “la Asociación/Consortio SOLARPACKTEAM”. Por lo que, en razón de lo expuesto, el texto correcto de a quién se le adjudicó el referido proceso es a, “la Asociación/Consortio SOLARPACKTEAM”. Artículo 2.- **La presente Fe de Erratas no afecta a la adjudicación inicial**, por enmendar un error involuntario”;*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2833-M de 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió el expediente del Proyecto Fotovoltaico El Aromo con la información requerida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la finalidad de dar continuidad al proceso de emisión de la respectiva Licencia Ambiental”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2135-M de 20 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Regulación Ambiental que: *“toda vez que no consta dentro del expediente el fraccionamiento del área antes indicada, se solicita a la Dirección a su cargo se sirva aclarar lo indicado en el oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1114-O de 06 de abril de 2022, previo a remitir el pronunciamiento”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2994-M de fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Regulación Ambiental indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1090-M de 09 de junio de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental señala a la Dirección de Regularización Ambiental que: *“(…) considerando que el proyecto Refinería del Pacífico y Proyecto Fotovoltaico El Aromo no son actividades de la misma naturaleza ni son impulsadas por el mismo operador. En este sentido, se puede continuar con el proceso de Regularización Ambiental para otorgar la Autorización administrativa ambiental a SOLAR AROMO, para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico el Aromo.”*; *En este sentido, de conformidad al memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1090-M de 09 de junio de 2022, el proceso de regularización del proyecto Fotovoltaico el Aromo puede continuar sin que el área sea fraccionada, por lo que solicitó muy cordialmente se prosiga con el trámite respectivo para la emisión de la licencia ambiental de dicho proyecto”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2174-M de 28 de diciembre de 2022, la Coordinación General Jurídica señaló que *“(…) Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado que el presente procedimiento cuenta con los pronunciamientos favorables al referido “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código Nro. SUIA MAAE-RA-2021 404911, emitidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1114-O de 06 de abril de 2022 y de conformidad con el memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1090-M de fecha 09 de junio de 2022; una vez revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, se indica a la Dirección a su cargo que la responsabilidad de la información y documentos contenidos en los expedientes son responsabilidad del área, esto de conformidad con el art. 145 del Código Orgánico Administrativo; así también los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-3038-M de 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, para revisión, aprobación y suscripción la Resolución para emisión de la

licencia ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, a favor de la Asociación/Consortio SOLARPACKTEAM constituido como SOLARAROMO S.A”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica se delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2021-404911; con base en los memorandos Nro. MAAE-DB-2021-0025-M de 17 de diciembre de 2021 y Nro. MAAE-PAISAJES-2021-0001-M de 17 de diciembre de 2021; oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1114-O de 06 de abril de 2022; e, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-107 del 22 de marzo del 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0655-M de 25 de marzo de 2022; de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-00022-A de 23 de noviembre del 2021.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Asociación/Consortio SOLARPACKTEAM constituido como SOLARAROMO S.A. para la Fase Construcción, Operación y Cierre del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, a fin de que realice la construcción del Campo solar Fotovoltaico.

Art. 3. Cumplir estrictamente lo señalado en el “*Estudio de Impacto Ambiental del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2021-404911.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del “*PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO*”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2021-404911; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL

AROMO”, UBICADO EN LA PROVINCIA MANABÍ, CANTONES MANTA Y MONTECRISTI, PARROQUIAS SAN LORENZO Y MONTECRISTI, CON CÓDIGO SUIA NRO. MAAE-RA-2021-404911

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Asociación/Consortio SOLARPACKTEAM constituido como SOLARAROMO S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi; continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Asociación/Consortio SOLARPACKTEAM constituido como SOLARAROMO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental del “PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AROMO”, ubicado en la provincia Manabí, cantones Manta y Montecristi, parroquias San Lorenzo y Montecristi, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2021-404911.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente. La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control Ambiental y la Dirección Zonal 4.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal SOLARAROMO S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA GABRIELA
MANOSALVAS
ORTIZ**

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-003-M**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 ut supra, como un objetivo de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, establece el de suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. Además, señala que La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano;
- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Banco Central del Ecuador, establecen la de instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero; y, determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del*

sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador; 8. Formular la política y regular la gestión de los medios de pago físico (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley (...);

Que, el artículo 94 íbidem prescribe: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2022-005-M de la Junta de Política y Regulación Monetaria, de 11 de febrero de 2022, establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 28 de febrero de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0037-M, de 23 de febrero de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-SGSERV-016/DNEM-106-2023, de 23 de febrero de 2023, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-013-2023, de 23 de febrero 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve expedir la:

POLÍTICA PARA PROVISIÓN DE LA MONEDA FRACCIONARIA NACIONAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias.

Artículo 2.- La estimación sobre la cantidad de monedas requeridas se realizará mediante estudios técnicos que consideren, entre otros, la reposición de monedas por deterioro de su calidad, el comportamiento de la oferta y demanda de moneda fraccionaria, medidas a través de los saldos netos entre depósitos y retiros de moneda fraccionaria.

El Banco Central del Ecuador calculará la reposición del inventario de monedas, considerando el nivel mínimo de saldo de moneda fraccionaria en sus bóvedas y los tiempos que conlleven la importación o acuñación.

Artículo 3.- Para el inicio de un programa de acuñación de moneda fraccionaria nacional, se deberá considerar el menor costo entre la importación de las distintas denominaciones de monedas fraccionarias desde la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y la acuñación, garantizando la calidad de la especie monetaria.

El Banco Central del Ecuador priorizará la disponibilidad de moneda fraccionaria sobre su costo de adquisición, cuando se registren eventos extraordinarios que hayan afectado la oferta o demanda de las distintas especies.

Artículo 4.- Los programas de acuñación de moneda fraccionaria nacional se sustentarán en la disponibilidad de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América para proveer de especies al Banco Central del Ecuador dentro de los plazos y condiciones que le permitan mantener niveles adecuados de monedas fraccionarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo al inicio de un programa de acuñación, la Gerencia General del Banco Central de Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas de la acuñación a ser efectuada.

La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, como parte de sus informes de gestión, comunicará a la Junta de Política y Regulación Monetaria, la cantidad de moneda fraccionaria nacional en circulación en el país.

SEGUNDA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador realizará las acciones necesarias a fin de ejecutar y dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador determinará las condiciones bajo las cuales se realizará la contratación con las casas de acuñación con experiencia para garantizar la alta calidad de las especies.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO	 Banco Central del Ecuador
Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria	
Fecha: 16 Marzo 2023	04 Páginas
 Firmado electrónicamente por: MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO	
<hr/> María Alexandra Guerrero del Pozo Secretaría Administrativa	

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-004-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el numeral 18 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre las funciones y atribuciones del Banco Central del Ecuador, establece: “(...) 18. *Actuar como entidad de certificación electrónica*”;
- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico ibídem indica: “*El Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Dichas comisiones o tarifas deberán ser publicadas en la página web institucional*”;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del Código señalado, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 5. *Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación*; 6. *Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador*; 7. *Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador*; (...) 25. *Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador (...)*”;
- Que,** el artículo 23 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone: “*Duración del certificado de firma electrónica.- Salvo acuerdo*

r/l

contractual, el plazo de validez de los certificados de firma electrónica será el establecido en el reglamento a esta ley”;

Que, el artículo 29 de la Ley antes referida señala: *“Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece: *“Duración del certificado de firma electrónica.- La duración del certificado de firma electrónica se establecerá contractualmente entre el titular de la firma electrónica y la entidad certificadora de información o quien haga sus veces (...)”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no sea agota con su cumplimiento de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código ibídem señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, mediante Resolución Nro. 481-20-CONATEL-2008, de 8 de octubre de 2008, el Banco Central del Ecuador fue acreditado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como una “Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados”, la cual fue renovada con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0902, de 25 de octubre de 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), por un período de 10 años;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria identificó las normas de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que por competencia le correspondía reconocer, incluyendo la Sección I: “El Banco Central del Ecuador”, Capítulo V: “Tarifas, tasas por

servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias”; y, el Capítulo VI: “Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”;

Que, el acápite denominado “Dirección de entidades de certificación de información”, del artículo 168 de la Sección I: “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo V: “Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias” de la Resolución No. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, establece que: *“El Banco Central de Ecuador cobrará a sus clientes por la prestación de servicios bancarios, las tasas, tarifas y portes que incluyen a continuación: (...) DIRECCIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información”;*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 002-2023 con modalidad mixta, con fecha 28 de febrero de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0038-M, de 23 de febrero de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-SGSERV-2023-018 / BCE-DNSF-2023-712, de 23 de febrero de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-014-2023, de 23 de enero de 2023; y

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir las:

TARIFAS POR SERVICIOS DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas para los servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a personas naturales:

Certificados de firma digital con atención presencial (1)										
No.	Tipo de servicio			Tipo de contenedor					Vigencia	Tarifa (USD)
	Emisión	Renovación	Recuperación	Archivo	Token	Roaming	Celular	HSM		
1	X			X	X	X			2 años	27.00
2		X		X	X	X			2 años	18.00
3			X	X	X				Tiempo restante	0
4	X	X						X	2 años	27.00

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Certificados de firma digital con atención en línea (1)										
No.	Tipo de servicio			Tipo de contenedor					Vigencia	Tarifa (USD)
	Emisión	Renovación	Recuperación (2)	Archivo	Token	Roaming	Celular	HSM		
1	X			X		X			1 día	1.25
2	X			X	X	X			1 mes	7.30
3	X	X	X	X	X	X			1 año	18.80
4	X	X	X	X	X	X			2 años	22.00
5	X	X	X				X		1 año	59.40
6	X	X	X				X		2 años	65.20

Notas: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

(2) A partir de la segunda recuperación. La primera recuperación no tiene costo.

Artículo 2.- Establecer las siguientes tarifas para los servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a personas jurídicas:

Certificados de firma digital con atención presencial (1)										
No.	Tipo de servicio			Tipo de contenedor					Vigencia	Tarifa (USD)
	Emisión	Renovación	Recuperación	Archivo	Token	Roaming	Celular	HSM		
1	X			X	X	X			2 años	27.00
2		X		X	X	X			2 años	18.00
3			X	X	X				Tiempo restante	0
4	X	X						X	2 años	27.00

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Certificados de firma digital con atención en línea (1)										
No.	Tipo de servicio			Tipo de contenedor					Vigencia	Tarifa (USD)
	Emisión	Renovación	Recuperación (2)	Archivo	Token	Roaming	Celular	HSM		
1	X	X	X	X	X	X			1 año	18.8
2	X	X	X	X	X	X			2 años	24.6
3	X	X	X				X		1 año	59.4
4	X	X	X				X		2 años	65.2

Notas: (1) A estas tarifas se incluirá el valor IVA.

(2) A partir de la segunda recuperación. La primera recuperación no tiene costo.

Artículo 3- Establecer las siguientes tarifas para otros servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a personas naturales o jurídicas:

CERTIFICADOS SSL (1)					
No.	Tipo de servicio	Emisión	Renovación	Vigencia	Tarifa (USD)
1	Certificado SSL para operaciones con el Sistema de Pagos del BCE	X		2 años	27.00
2	Certificado SSL para operaciones con el Sistema de Pagos del BCE		X	2 años	18.00

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

APLICATIVOS PARA USO DE FIRMA ELECTRÓNICA (1)		
No.	Tipo de servicio	Tarifa (USD)
1	Aplicativo ESP	25.00
2	API Intising para firma y sellado de tiempo.	0.00

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Tipo de producto	Tarifa USD
Dispositivo Token (1)	22.00

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Planes de Sellado de Tiempo (1)				
Producto/Servicio de Sellado de Tiempo (2)		Cantidad de sellos de tiempo	Vigencia	Tarifa (USD)
1	Plan 1	Hasta 5,000	1 año	490.00
2	Plan 2	Hasta 10,000		840.00
3	Plan 3	Hasta 30,000		2,100.00
4	Plan 4	Hasta 40,000		2,520.00
5	Plan 5	Hasta 100,000		5,000.00
6	Plan 6	Hasta 250,000		10,500.00
7	Plan 7	Hasta 500,000		14,000.00

Notas: (1) A estas tarifas se incluirá el valor IVA.
 (2) Aplica para emisión o renovación de planes.

Artículo 4.- Establecer las siguientes tarifas para los servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a Terceros Vinculados:

Certificados de firma digital con atención presencial (1)								
Producto/Servicio		Tipo de servicio		Tipo de contenedor			Vigencia	Tarifa Tercero Vinculado (USD)
		EMISION	RENOVACIÓN	ARCHIVO	TOKEN	ROAMING		
1	Certificado Digital Persona Natural o Jurídica	X		X	X	X	2 años	9.41
2	Certificado Digital Persona Natural o Jurídica		X	X	X	X	2 años	3.29

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor IVA.

Certificados de firma digital con atención en línea (1)											
Producto / Servicio en línea		Tipo de Persona		Tipo de servicio		Tipo de contenedor				Vigencia	Tarifa Tercero Vinculado (USD)
		Natural	Jurídica	EMISION	RENOVACIÓN (2)	ARCHIVO	TOKEN	ROAMING	CELULAR		
1	Certificado digital	X		X	X	X		X		1 día	0.90
2	Certificado digital	X		X	X	X	X	X		1 mes	5.20
3	Certificado digital	X	X	X	X	X	X	X		1 año	13.20
4	Certificado digital	X		X	X	X	X	X		2 años	14.17
5	Certificado digital		X	X	X	X	X	X		2 años	18.80
6	Certificado digital	X	X						X	1 año	51.90
7	Certificado digital	X	X						X	2 años	57.40

Notas: (1) A estas tarifas se incluirá el valor IVA.

(2) A partir de la segunda recuperación. La primera recuperación no tiene costo.

Tipo de producto	Tarifa USD
Dispositivo Token (1)	22.00

Notas: (1) A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Tarifas al Tercero Vinculado Sellado de Tiempo (1)			
Producto/Servicio de Sellado de Tiempo	Cantidad de sellos tiempo	Vigencia	Tarifa Tercero Vinculado (USD)
1 Plan 1	Hasta 5,000	1 año	294.00
2 Plan 2	Hasta 10,000		504.00
3 Plan 3	Hasta 30,000		1,260.00
4 Plan 4	Hasta 40,000		1,512.00
5 Plan 5	Hasta 100,000		3,000.00
6 Plan 6	Hasta 250,000		6,300.00
7 Plan 7	Hasta 500,000		8,400.00

Nota: (1) A estas tarifas se incluirá el valor IVA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Gerencia General del Banco Central del Ecuador realizará las acciones necesarias a fin de ejecutar y dar cumplimiento a la presente resolución, incluyendo el procedimiento para la provisión de certificados y dispositivos criptográficos a los Terceros Vinculados.

SEGUNDA: El Banco Central del Ecuador podrá generar planes de sellado de tiempo para uso interno dentro de sus procesos con tarifa cero.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el acápite denominado "Dirección de entidades de certificación de información" de la tabla de tasas, tarifas y portes, contenida en el artículo 168 de la Sección I: "El Banco Central del Ecuador", Capítulo V: "Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias" de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, expedida por esta Junta de Política y Regulación Monetaria.

SEGUNDA: Deróguese las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Capítulo VI: "Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos" de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, expedida por esta Junta de Política y Regulación Monetaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los valores facturados y/o pendientes de pago por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en calidad de Tercero Vinculado a la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados del Banco Central del Ecuador y Terceros Vinculados empresas privadas, se mantendrán conforme las tarifas establecidas con antelación a la vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDA: El Banco Central del Ecuador, en el término de sesenta (60) días, expedirá los reglamentos, manuales, guías metodológicas, formatos y demás documentación normativa necesaria para la ejecución de la presente resolución y deroga cualquier disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

CERTIFICO Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **16 Marzo 2023** 08 Página

Firmado electrónicamente por
MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PA/FAM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.